



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ANUNCIO

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto n.º 5988, de 29 de octubre de 2019, del siguiente tenor literal:

“DECRETO”

Vistos los recursos de alzada interpuestos contra la valoración efectuada por Tribunal de Selección de los méritos presentados para la fase de concurso del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de auxiliares administrativos, convocado por Decreto de Alcaldía n.º 1430, de 6 de Agosto de 2018.

Considerando la providencia de Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2019, por la que se acuerda tramitar de forma acumulada los recursos de alzada planteados, y recabar informe preceptivo a Secretaría General, con base en el art. 3.3.d).4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo.

Considerando el informe de Secretaría emitido se da traslado al Tribunal de Selección de todos los recursos interpuestos, a fin de que se pronuncien acerca de los resultados obtenidos, tras las revisiones de exámenes solicitadas.

Vista el acta de 22 de octubre del corriente, del Tribunal de Selección, del siguiente tenor literal:

“ACTA”

Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de interinos, con el fin de seleccionar para su nombramiento como funcionarios interinos de Auxiliares Administrativos

En Alhaurín de la Torre, siendo las 10:00 horas del día 22 de octubre de 2019, se reúne, en el despacho de la Sra. Secretaria General, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de funcionarios interinos de Auxiliares Administrativos, nombrado según Decreto de Alcaldía n.º 521, de 5 de febrero de 2019.

Presidente: D. Juan Rodríguez Cruz

Vocales: D. Miguel Gómez Martínez, Dña. Elisabeth Schoendorff Jackson, y Dña. Sara I. Cerviño Sosa.

Secretaria del Tribunal, que lo es de la Corporación: Dña. M.ª Auxiliadora Gómez Sanz.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, puso de manifiesto que, mediante Providencia de Alcaldía de 16 de octubre del corriente se había acordado la tramitación acumulada de los recursos de alzada interpuestos contra la valoración efectuada por Tribunal de Selección, de los méritos presentados para la fase de concurso, recabándose informe preceptivo a Secretaría General.

Con fecha 21 de octubre de 2019 se emitió el siguiente informe de Secretaría:

“SECRETARIA/ASUNTO: Informe relativo a recursos de alzada interpuestos contra la valoración efectuada por Tribunal de Selección, en la fase de concurso del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de auxiliares administrativos, convocado por Decreto de Alcaldía n.º 1430, de 6 de Agosto de 2018.

1/8

 CVE: 07E3000B8C0400F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 30/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2019 14:21:53	



 CVE: 07E3000B90EF00M9U2F1W4N9Z3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190757999 Fecha: 31/10/2019 Hora: 08:30
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/10/2019 08:30:18 <small>FUJESE EN TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

M^a Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con el art. 3.3.d).4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, emite el presente informe jurídico, a tenor de los siguientes antecedentes de hecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

A los anteriores antecedentes de hecho les resulta de aplicación la siguiente:

Por Providencia de Alcaldía de 16 de octubre del corriente se ha acordado la tramitación acumulada de los recursos de alzada interpuestos contra la valoración efecuada por Tribunal de Selección, de los méritos presentados para la fase de concurso, recabándose informe preceptivo a Secretaría General.

Según consta en el informe del Servicio de Atención al Ciudadano de 16 de octubre de 2019, se han presentado 9 escritos ante la publicación de la valoración indicada, los cuáles, de forma sucinta, solicitan lo siguiente:

- Escrito n.º 11973, de 12/09/19, de Dña. María Elvira Jiménez Montes, en el que solicita la revisión de la puntuación otorgada por no estar de acuerdo con la misma.

- Escrito n.º 11982, de 12/09/19, de D. Alejandro Obreo Díaz, en el que solicita la revisión de la puntuación otorgada por no estar de acuerdo con la misma.

- Escrito n.º 11999, de 12/09/19, de Dña. Estefanía Torres Muñoz, en el que solicita la revisión de la puntuación otorgada por no estar de acuerdo con la misma.

- Escrito n.º 12357, de 20/09/19, de Dña. María Teresa Salas Jiménez, en el que solicita la revisión de la puntuación otorgada por no estar de acuerdo con la misma y en el que aporta documentación para ser tenida en cuenta.

- Escrito n.º 12481, de 24/09/19, de Dña. María Pilar Medina Bolaños, en el que solicita la revisión de la puntuación otorgada por no estar de acuerdo con la misma y en el que aporta documentación para ser tenida en cuenta.

- Escrito n.º 12558, de 25/09/2019, de Dña. Marta Ángela Matas Vicente, en el que solicita acceso a la documentación presentada por su parte, habiendo procedido a su consulta el 3 de octubre de 2019, según comparecencia de la misma, que consta en el expediente.

- Escrito n.º 12569, de 25/09/19, de Dña. Ana Belén Torres Lara, en el que solicita la revisión de la puntuación otorgada por no estar de acuerdo con la misma y en el que aporta documentación para ser tenida en cuenta.

- Escrito n.º 12669, de 27/09/19, de Dña. Verónica Criado Araujo, en el que solicita la revisión de la puntuación otorgada por no estar de acuerdo con la misma.

- Escrito n.º 13270, de 09/10/2019, de Dña. Elena del Carmen Frías Damm, en el que solicita la revisión de la puntuación otorgada por no estar de acuerdo con la misma y en el que aporta documentación para ser tenida en cuenta.

 CVE: 07E3000B8C0400F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 30/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2019 14:21:53	



 CVE: 07E3000B90EF00M9U2F1W4N9Z3 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190757999 Fecha: 31/10/2019 Hora: 08:30
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/10/2019 08:30:18 <small>FUJESE EN TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Escrito n.º 13400, de 11/10/2019, de Dña. Marta Ángela Matas Vicente, en el que solicita la revisión de la puntuación otorgada por no estar de acuerdo con la misma y en el que aporta documentación para ser tenida en cuenta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuanto a la obligación de emitir informe previo por la Secretaría General para la resolución de recursos administrativos.
- Capítulo II del Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula los recursos administrativos, en cuanto a los recursos presentados.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico Empleado Público.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, por el que se aprueba el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

- PRIMERA: CALIFICACIÓN DE LOS RECURSOS, Y TRAMITACIÓN CONJUNTA.

Si bien los escritos registrados de entrada son calificados, por los interesados, como peticiones de revisión de notas, de alzada o de alegaciones, se van a tramitar la totalidad con independencia de su calificación, por haber sido presentados en plazo, y con base en lo que preceptúa el apartado 2 del artículo 115: *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.”*

Respecto a la tramitación conjunta de todos los recursos presentados, por providencia de Alcaldía de 16 de octubre de 2019, se acordó aquella, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, según el cuál: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento”*

En cuanto al plazo máximo para dictar y notificar la resolución de los recursos de alzada, a tenor del artículo 122 de la citada Ley 39/2015, será de tres meses, si bien si no recayera resolución expresa, se pondrán entender desestimados aquéllos. Ello no obstante, la Administración está obligada a resolver los recursos presentados, aún fuera del plazo establecido al efecto, por mor del artículo 21 de la Ley 39/2015, y en dicho marco, se emite el presente informe, tratando de forma conjunta las alegaciones y petitum de todos los recursos presentados.

-SEGUNDA: RESPECTO AL PETITUM DE LOS RECURSOS.

Se puede distinguir dos peticiones diferenciadas en los recursos planteados:

A)- La revisión de notas por no estar conforme con la puntuación otorgada por el Tribunal de Selección.

B)- La valoración de méritos, que se acreditan documentalmente junto al recurso, y que no fueron tomados

<p>CVE: 07E3000B8C0400F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 30/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2019 14:21:53</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--



<p>CVE: 07E3000B90EF00M9U2F1W4N9Z3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/10/2019 08:30:18 <small>FUJSE EN TABLÓN DE ANUNCIOS</small></p>	<p>DOCUMENTO: 20190757999 Fecha: 31/10/2019 Hora: 08:30</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

en consideración por el Tribunal cuando efectuó la baremación en la fase de concurso, por cuanto no disponía de aquella documentación.

A)- Petición de revisión de notas, por no estar conforme con la puntuación otorgada por el Tribunal de Selección, al considerar que ha habido errores de cálculo en su baremación.

A tenor del art. 55.2 del TREBEP: "Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

1.c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

2.d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección."

A los órganos de selección se refiere, específicamente, el artículo 60 del mismo cuerpo normativo, y en los artículos 61 y ss. se recoge la normativa relativa a los procesos selectivos.

De un estudio sistemático de estos preceptos se deduce que es el Tribunal de Selección el que valora el mérito y capacidad de los aspirantes, de acuerdo con lo estipulado en las bases de la convocatoria que rigen el proceso selectivo, sin que su valoración y propuesta pueda ser suplida por ningún otro órgano administrativo, como se ha venido recogiendo, también, jurisprudencialmente desde muy antiguo. Así siguiendo a Serrano Guirado: "La valoración de los méritos es de la exclusiva competencia del Tribunal (Sentencias de 11 de marzo de 1947, 23 de marzo de 1945, 16 de abril de 1945, 14 de junio de 1943 y 8 de junio de 1936)." Debe actuar con los mismos criterios de igualdad y objetividad para todos los aspirantes, baremando a cada uno en función de los méritos acreditados y justificados."

En base a lo anterior, debe ser el Tribunal de Selección el que haya de revisar las calificaciones obtenidas por los recurrentes, tras la baremación de los recursos planteados, a cuyo efecto, esta funcionaria propone que se le de traslado a aquél, para que del resultado de la revisión, pueda el Sr. Alcalde pronunciarse acerca de la estimación o desestimación de los recursos interpuestos.

B)- Respecto a la valoración de méritos, que se acreditan documentalmente junto al recurso, y que no fueron tomados en consideración por el Tribunal cuando efectuó la baremación en la fase de concurso, por cuanto no disponía de aquella documentación.

Según ha señalado el Tribunal Supremo (TS) en sentencias, por indicar una, la de 18 de Abril de 2007 (rec.1057/2001) de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, en FºJº Sexto afirma: "La sentencia impugnada recuerda el criterio jurisprudencialmente uniforme, de que **las bases de la convocatoria de un concurso o pruebas selectivas constituye la ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y resolución de la misma, de tal manera que una vez firmes y consentidas vinculan por igual a los participantes y a la Administración, así como a los Tribunales encargados de la valoración**". Acogiendo la jurisprudencia del TS, se pronuncian, exactamente, en el mismo sentido, otras instancias judiciales, como la del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Galicia, Sala de lo contencioso administrativo, Sección 1, Sentencia 318/2010, de 14 de marzo Rec. 473/2009; o la del TSJ de Sevilla, Sala de lo contencioso administrativo, Sección 3, Sentencia de 29 de Abril de 2010, Rec.75/2009, en cuyo Fundamento de derecho tercero además de insistir en que las bases de la convocatoria constituyen la ley de la misma, afirma, claramente que "corresponde a cada partícipe la carga de aportar la documentación que acredite

 CVE: 07E3000B8C0400F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 30/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2019 14:21:53	



 CVE: 07E3000B90EF00M9U2F1W4N9Z3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190757999 Fecha: 31/10/2019 Hora: 08:30
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/10/2019 08:30:18 <small>FUJSE EN TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

los méritos alegados en los términos antes expuestos, por lo que, consecuentemente, ante la claridad y precisión de dichas bases, no debe habilitarse un plazo de subsanación complementario....para que la Administración recabe de los aspirantes acreditación de los méritos...”. Es más, todos los interesados que participan en un proceso de selección competitivo deben de recibir igual trato, tener los mismos derechos y garantías, y conocer todo ello de antemano, a través de las bases, por mor del principio de seguridad jurídica y de transparencia consagrado en el art. 55.2.b) del EBEP. En base a ello, y como indica el mismo fundamento de la última sentencia citada: “No es posible, por tanto, admitir la subsanación de documentación acreditativa de los méritos a valorar, cuya aportación es una carga del interesado, que se verá beneficiado o perjudicado según cumpla o no dicha carga, que forma parte de su responsabilidad.”

Partiende de esta contextualización, por Decreto de Alcaldía n.º 1430, de 11 de Julio de 2018, se aprobaron las bases que regirían el proceso selectivo para la constitución de la presente bolsa de empleo, como funcionarios interinos, de auxiliares administrativos, escala de administración general grupo C2. En la base III de aquéllas, relativa a las “Solicitudes”, se dice literalmente “.....Igualmente acompañarán a la solicitud, en su caso, el curriculum del aspirante o vida laboral, que habrán de ir acompañados, **obligatoriamente**, para su consideración de los contratos o certificados de servicios previos prestados, en los que se pueda constatar la categoría profesional en la que ha prestado servicios, **sin esa constatación no podrá ser tenido en cuenta el mérito alegado.**”

Como queda subrayado por la parte, el literal de las bases es muy claro y no necesita esclarecimiento al aspirante, que había de quedar vinculado a su tenor si quería que se le valorara dicha experiencia. Es más, si bien insistir en que el proceso de selección de funcionarios interinos se rige por el principio de agilidad, y no se puede ver suspendido o paralizado por plazos particulares de subsanación, lo cierto es que en las propias bases, además de los días concedidos desde la publicación, para la presentación de solicitudes, se concede un plazo extraordinario de subsanación, con carácter general a todos los interesados. Concretamente, en la base IV relativa a la “Admisión de candidatos” se dice literalmente: “.....Las solicitudes que adolezcan de deficiencias podrán subsanarse dentro de los 5 días naturales siguientes a la publicación de la lista provisional, sin necesidad de requerimiento de la administración, de tal manera que el interesado podrá subsanar o **complementar, en el presente trámite, alguno de los méritos ya alegados (que serán tenidos en cuenta en la fase correspondiente), en tanto que dada la urgencia del proceso no se podrá volver a conceder nuevo trámite de subsanación.**”

No se comprende, por tanto la razón por la que los recurrentes no aportaron la documentación exigida para acreditar los méritos a baremar, caso de presentarse, por el Tribunal, junto a la solicitud, ni que, tampoco la incorporaran en ese plazo de subsanación de 5 días que se concedió al efecto, aún cuando no hubiese sido requerido por la Administración, pues conocían, sin lugar a dudas, que no se iba a conceder otro trámite de subsanación, por que así lo decía el literal de las bases.

Sobre la argumentación expuesta, y a juicio de la funcionaria que suscribe el presente informe, procede dar traslado, al Tribunal de Selección, de los recursos de alzada presentados, a efectos de que revisen las puntuaciones de los recurrentes en la fase de concurso, baremando los méritos presentados en plazo junto a la solicitud y en el de la subsanación, en su día concedido.

Sin nada más que informar y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, se emite el presente, a fecha de la firma telemática.

La Secretaria General. Fdo: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz.”

5/8

CVE: 07E3000B8C0400F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 30/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2019 14:21:53	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	--	--



CVE: 07E3000B90EF00M9U2F1W4N9Z3 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/10/2019 08:30:18 FÚJASE EN TABLÓN DE ANUNCIOS	DOCUMENTO: 20190757999 Fecha: 31/10/2019 Hora: 08:30
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

De acuerdo con lo anterior, este Tribunal acordó, por unanimidad, seguir lo informado por Secretaría General, y tomar en consideración, exclusivamente, los méritos correctamente acreditados en el momento procedimental oportuno, según las bases aprobadas por Decreto de Alcaldía n.º 1430, de 11 de Julio de 2018, y que rigen el presente proceso de selección.

En cuanto a la valoración de los méritos correspondientes a la formación específica, se puso de manifiesto que, al igual que se ha llevado a cabo con la valoración de los méritos de todos/as los/las aspirantes, sólo se tendrían en cuenta, aquéllos que estén debidamente homologados o impartidos por centros oficiales o instituciones públicas y siempre que tengan **relación directa** con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada, tal y como especifican las bases de la convocatoria. Asimismo, en cuanto a titulaciones de formación reglada superior a la titulación exigida para poder participar en este procedimiento, sólo se valorarían si guardasen relación directa con las actividades a desarrollar, al igual que el resto de la formación.

En cuanto a la valoración de la experiencia profesional, se puso de manifiesto que, de acuerdo con los bases de la convocatoria, sólo se valoraría aquella experiencia en funciones propias de Auxiliar Administrativo y que, para poder valorar dicha experiencia, se debía haber aportado currículum vitae o vida laboral y, obligatoriamente, contratos de trabajo o certificados de servicios previos.

A continuación el Tribunal procedió a la revisión de los méritos presentados por los recurrentes, resultando lo siguiente:

- Dña. María Elvira Jiménez Montes: el Tribunal considera correcta la puntuación otorgada de 8,76 puntos.
- D. Alejandro Obreo Díaz: el Tribunal considera correcta la puntuación otorgada de 4,87 puntos.
- Dña. Estefanía Torres Muñoz: advertido por el Tribunal que no se había dado traslado a este Tribunal de la documentación presentada, por la interesada, para la participación en el proceso selectivo del que se desistió conforme al Decreto de Alcaldía número 864, de 30 de abril de 2018, pese a que aquélla pidió su desglose y su incorporación al presente expediente. Una vez baremados por el Tribunal, los méritos acreditados, se acuerda por unanimidad, otorgar a la aspirante 8,14 puntos, en la fase de concurso.
- Dña. María Teresa Salas Jiménez: el Tribunal considera correcta la puntuación otorgada de 3,97 puntos.
- Dña. María Pilar Medina Bolaños: el Tribunal considera correcta la puntuación otorgada de 0,00 puntos.
- Dña. Ana Belén Torres Lara: el Tribunal considera correcta la puntuación otorgada de 0,34 puntos.
- Dña. Verónica Criado Araujo: revisada la documentación presentada, se advierte que no se valoró el contrato de trabajo con el Ayuntamiento de Fuengirola, correspondiendo una puntuación de 6,10 puntos.
- Dña. Elena del Carmen Frías Damm: el Tribunal considera correcta la puntuación otorgada de 0,00 puntos.
- Dña. Marta Ángela Matas Vicente: el Tribunal considera correcta la puntuación otorgada de 4,00 puntos.

CVE: 07E3000B8C0400F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://sede.alhurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 30/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2019 14:21:53	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	--	--



CVE: 07E3000B90EF00M9U2F1W4N9Z3 URL Comprobación: https://sede.alhurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/10/2019 08:30:18 <small>FUJSE EN TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	DOCUMENTO: 20190757999 Fecha: 31/10/2019 Hora: 08:30
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

puntos.

De acuerdo con lo anterior, este Tribunal acordó, por unanimidad,

1.- Proponer la desestimación de los recursos presentados por Dña. María Elvira Jiménez Montes, D. Alejandro Obreo Díaz, Dña. María Teresa Salas Jiménez, Dña. María Pilar Medina Bolaños, Dña. Ana Belén Torres Lara, Dña. Elena del Carmen Frías Damm y Dña. Marta Ángela Matas Vicente, resultando correctas las puntuaciones otorgadas por este Tribunal.

2.- Proponer la estimación del recurso presentado por Dña. Estefanía Torres Muñoz, otorgándole una puntuación de 8,14 puntos.

3.- Proponer la estimación del recurso presentado por Dña. Verónica Criado Araujo, otorgándole una puntuación de 6,10 puntos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las 11:50 horas, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual doy fe. El Sr. Presidente del Tribunal. Fdo.: Juan Rodríguez Cruz. Los Vocales. Fdo.: Nuria Vallejo Fontalba. Fdo.: Sara I. Cerviño Sosa. Fdo.: Miguel Gómez Martínez. Fdo.: Elisabeth Schoendorff Jackson. La Secretaria del Tribunal. Fdo.: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz.”

En base a todo lo anterior, al uso de las atribuciones legalmente conferidas, y a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Desestimar los recursos presentados por Dña. María Elvira Jiménez Montes, D. Alejandro Obreo Díaz, Dña. María Teresa Salas Jiménez, Dña. María Pilar Medina Bolaños, Dña. Ana Belén Torres Lara, Dña. Elena del Carmen Frías Damm y Dña. Marta Ángela Matas Vicente, resultando correctas las puntuaciones otorgadas por este Tribunal.

SEGUNDO.- Estimar el recurso presentado por Dña. Estefanía Torres Muñoz, otorgándole una puntuación de 8,14 puntos.

TERCERO.- Estimar el recurso presentado por Dña. Verónica Criado Araujo, otorgándole una puntuación de 6,10 puntos.

CUARTO.- Notificar la presente resolución, mediante publicación en los mismos medios de publicidad determinados en las bases por las que se rigen el presente proceso selectivo, a efectos de general conocimiento de los interesados.

En Alhaurin de la Torre, a fecha de firma telemática. EL ALCALDE. Fdo: Joaquín Villanova Rueda.”

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, significando que contra la resolución de los recursos de alzada interpuestos no cabrá ningún otro recurso administrativo, en los términos del artículo 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sino directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de

<p>CVE: 07E3000B8C0400F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 30/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2019 14:21:53</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--



<p>CVE: 07E3000B90EF00M9U2F1W4N9Z3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/10/2019 08:30:18 <small>FUJSE EN TABLÓN DE ANUNCIOS</small></p>	<p>DOCUMENTO: 20190757999 Fecha: 31/10/2019 Hora: 08:30</p>
--	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Málaga, cuyo plazo de interposición será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (art.46 LJCA), la cuál se practicará a través del tablón de anuncios municipal y digital (<https://alhurindelatorre.es>), ex art. 45.1.b) de la Ley 39/2015. Todo ello sin perjuicio que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

**En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital.
El Alcalde-Presidente
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda**

8/8

CVE: 07E3000B8C0400F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://sede.alhurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 30/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2019 14:21:53	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	--	--



CVE: 07E3000B90EF00M9U2F1W4N9Z3 URL Comprobación: https://sede.alhurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/10/2019 08:30:18 FÚJESE EN TABLÓN DE ANUNCIOS	DOCUMENTO: 20190757999 Fecha: 31/10/2019 Hora: 08:30
--	--	--

